



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la \_\_\_\_\_ provincia Santo Domingo, contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0273-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

*[Handwritten signatures and initials: V, S.C., P.W., RA, J.H.]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0203-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, habilitando al oferente, señor **JULIO MINAYA ALAYON**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 1279-2022**, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente, el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, la decisión de habilitarlo para la apertura de su oferta económica (Sobre B), producto de la evaluación de su oferta técnica (Sobre A), contenida en el Acta Núm. 0203-2022 referida anteriormente.

**POR CUANTO:** Que este Comité, mediante el Acta Núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), aprobó el informe definitivo de



N

9.C.

60

RA

14.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente proceso, donde el oferente, señor **JULIO MINAYA ALAYON**, resultó descalificado en la etapa de evaluación de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 42-2022**, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente, el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, la decisión de su descalificación para ser adjudicado en el proceso de referencia, contenida en el Acta Núm. 0273-2022, fundamentada la misma en el siguiente motivo: *“No transparentó el ITBIS en su oferta en el portal de compras”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por el señor **JULIO MINAYA ALAYON** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, contenida en el Acta Núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
A large blue checkmark.  
S.C.  
RW  
RD  
Jh.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

**III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente, señor **JULIO MINAYA ALAYON**, en su Recurso de Impugnación establece como conclusiones formales lo siguiente: Citamos “*UNO: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de impugnación para la descalificación de JULIO MINAYA ALAYON, RPE en lo relativo al proceso referencia INABIE-LPN-CCC-2022-0022, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas y encontrarse dentro de la forma establecida en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones; DOS: Ponderar la decisión de descalificar, y que JULIO MINAYA ALAYON, RNC No. RPE, sea calificado como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-LPN-CCC-2022-0022, y que en caso de que haya sido error atribuible al Portal Transaccional y destacado como una falta técnica, esto no signifique un requerimiento relevante a los fines de una licitación pública, y criterios técnico estándar y que la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas mediante Certificación explique la procedencia de dicho error o falla; TRES: Que se nos permita una reunión con el Comité de Compras del INABIE, para poder presentar las evidencias de lo establecido en este recurso de reconsideración; CUATRO: Que sea evaluada la Oferta Económica en base al Formulario 033 de Presentación de Oferta Económica, el cual consta en los documentos presentados en el Sobre B y satisface enteramente los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones*” termina la cita.

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Impugnación intentado por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, llevado a cabo en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, en virtud de que el mismo no está conforme con la decisión de



N  
G.C.  
LW  
RA  
H.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

descalificación tomada en el Acta Núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del referido proceso, decisión fundamentada en el hecho de que el oferente no procedió a transparentar el ITBIS en el Portal Transaccional de la DGCP.

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente, señor **JULIO MINAYA ALAYON** presenta como pruebas anexas a su Recurso de Impugnación, los documentos siguientes: 1) Copia de Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033); 2) Copia de correo electrónico fechado 7 de agosto de 2022; 3) Copia del oficio Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2022, de fecha 2 de agosto de 2022, contentivo de notificación de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B); y 4) Comunicación de fecha 8 de agosto del año 2022, en solicitud de Peritaje Portal Transaccional, dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**RESULTA:** Que del examen realizado a los documentos anexos, así como a los depositados en la oferta económica (Sobre B) cargada por el oferente en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) como órgano rector del sistema de compras y contrataciones, conforme a la facultad otorgada por el artículo 36 de la Ley 340-06, este Comité ha podido verificar y comprobar que el oferente omitió el deber de transparentar el ITBIS, no incluyéndolo en su oferta presentada en el Portal Transaccional, provocando con esto una variación sustancial en los montos totales ofertados para los lotes seleccionados.

**RESULTA:** Que con la omisión enunciada en el párrafo anterior, el oferente ocasionó que se produjera una diferencia entre los montos totales cargados en el Portal Transaccional y los establecidos en el formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033). Por ejemplo, por mencionar alguno, el monto ofertado en el Lote 5 (Boca Chica) del Portal Transaccional, asciende a la suma de RD\$26, 475,955.00, mientras que el total ofertado en el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

mismo Lote colocado en el formulario SNCC.F.033, es por la suma RD\$31, 747,076.95, donde se evidencia que existe una diferencia en la oferta presentada del Lote 5 en los distintos formularios ascendiente a la suma de RD\$5, 271,121.95.

**RESULTA:** Que es responsabilidad del oferente que participa en el proceso de licitación, observar la correcta colocación de los datos e informaciones que son cargados en el Portal Transaccional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del año 2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el cual se expresa que: se cita *“Los (Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”* termina la cita.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, en cuanto a los criterios de evaluación cuando existe discrepancia entre la información del formulario de oferta económica y aquellas informaciones cargadas por el oferente en el Portal Transaccional administrado por la DGCP, expresa en el literal A, numeral 2.15 de la Sección I, que: citamos *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámites”*. Termina la cita (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente manifiesta en su recurso de impugnación que *“al momento de recibir la descalificación, nos disponemos a verificar en el Portal Transaccional, evidenciando una falta del cálculo del monto del ITBIS por el 18%, lo cual resulta sorprendente*



N  
S.C.  
Ro  
Ro  
f.h.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

ya que en todo momento los cálculos fueron tomados desde el Portal Transaccional y los mismos en la actualidad difieren”. Sin embargo, podemos observar que no existe informe alguno o certificación de falla emitida por el órgano rector que administra el Portal Transaccional, que lo es la DGCP, como organismo competente para acreditar las posibles fallas técnicas que pudieran ocasionar un mal funcionamiento durante la ejecución del proceso de licitación llevado a cabo en dicho portal, y que demostrase la ocurrencia de alguna falla generada al momento del oferente cargar su oferta.

**RESULTA:** Que del examen realizado al contenido de la oferta económica cargada por el oferente/recurrente en el Portal Transaccional, así como del Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033) depositado en el Sobre B, este Comité ha podido determinar que el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, no solo omitió transparentar el ITBIS al cargar su oferta, provocando con esto una variación en el monto total ofertando en el referido portal, con relación al presentado en el formulario SNCC.F.033, sino que también se pudo constatar que existe discrepancia entre los lotes seleccionados en el portal y los lotes descritos en el formulario SNCC.F.033, toda vez que el mismo procede a seleccionar en este último los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 20 y 24 (Boca Chica), y en el portal elige los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12 y 24 (Boca Chica).

**RESULTA:** Que de lo descrito en el párrafo anterior, se colige que los Lotes seleccionados por el oferente en el Portal Transaccional no son concordantes con los Lotes establecidos en el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033), toda vez que en el primero incluye los lotes 7 y 12, los cuales no describe en el formulario SNCC.F.033, estableciendo en este los lotes 11 y 20 que no se encuentran incluidos en la selección del mencionado portal, resultando en una discordancia de la oferta económica presentada, violentado con esto el criterio establecido en el literal A, numeral 2.15, Sección I del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, el cual expresa que: Citamos “*Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33) (...) La información contenida en este formulario debe coincidir*”

✓  
S.C.  
P.W.  
R.A.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

*totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámites*". Termina la cita (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el Acta Núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) del presente proceso, hace referencia a las diferencias encontradas en la oferta económica (Sobre B) presentada por el oferente hoy recurrente, el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, enunciadas en el párrafo anterior, en la tabla comprendida entre las páginas 5-9, la cual en su párrafo introductorio, numeral uno (1), de la página 5 expresa lo siguiente: Citamos *"Existen oferentes cuya oferta económica no cumplieron en lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en uno o más de los lotes ofertados"* termina la cita.

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente solicita en las conclusiones formales de su Recurso de Impugnación que la evaluación de su oferta económica sea examinada tomando como única base la información suministrada en el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.033), y en consecuencia, omitiendo los datos e informaciones cargadas en el Portal Transaccional, pedimento que este comité procede a rechazar, por considerar que el mismo viola las reglas del proceso establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas, así como las normativas especiales que regulan las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que las personas interesadas en participar de un proceso de licitación pública están sujetas en todo momento a los criterios y preceptos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas diseñados para el proceso, así como a las normativas especiales que rigen la materia, en tal sentido, todas las actuaciones realizadas por el oferente con motivo de una licitación particular deben llevarse a cabo de conformidad con las reglas prescritas en el referido pliego de condiciones y en las normativas reguladoras, no pudiendo invocar desconocimiento de estas, con el único fin de procurar beneficio propio con la transgresión de las mismas.



*N*  
*P.C.*  
*no*  
*RA*  
*J.H.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en la presente licitación, contenidas en el numeral 2.7, página 30 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual precisa que: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: citamos *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”* termina la cita.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, del análisis de los documentos y pruebas contenidos en el expediente del oferente/recurrente, señor **JULIO MINAYA ALAYON**, sometidos a nuestro escrutinio, así como del examen de las pruebas aportadas por el recurrente, ha determinado que la decisión de descalificación del oferente en la evaluación de las ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, llevado a cabo por esta institución en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, contenida en el Acta Núm. 0273-2022, de fecha 29 de julio del año 2022, fue tomada con apego estricto a las reglas, principios y normativas especiales que rigen el presente proceso de licitación pública, procediendo que sea rechazado el presente Recurso de Impugnación por los motivos y fundamentos precedentemente expuestos.

JK  
P.C.  
P.W  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**VISTA:** El Acta Núm. 0203-2022, de fecha seis (6) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1279-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El Acta Núm. 0273-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B).



*Handwritten mark*

*S.C.*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2022, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación dirigida por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, contentiva de Recurso de Impugnación depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

### III. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, llevado a cabo por el INABIE en los Municipios: Boca chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación intentado por el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_, con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la

*Handwritten signatures and initials:*  
A blue checkmark-like mark.  
The initials "J.C."  
A signature that appears to be "Luis".  
The initials "RD".  
A vertical signature or mark.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290**

decisión de descalificación del oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 0273-2022, de fecha 29 del mes de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de referencia, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2022, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a el señor **JULIO MINAYA ALAYON**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ para los fines correspondientes.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

N  
g.c.  
fw  
RD  
f.h.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-290

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

*Victor Castro*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Julio S.*

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

*Gerardo Lagares*

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

*Gerard Radhames*

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a  
la Información Pública

